

1666

73

Casacion de los autos que hubiere motivar la dha. senten-
 cia y declararla por conciente de y parada en auto de dho. auto
 supradicho y los demas autos que para su execucion con bengan y le
 pararen tanto por juicio como en persona. Schivierar
 motivicasan y el quede derecho ha bierre lugar y mando al
 Notario pu. de la audencia y su cargo Episcopa de la dha.
 Ciudad del Curco, o otro notario eclesiastico o profano. ante quien
 o parare o oenayo poderel ten los autos quedel puer quere despado
 de devotria sean hecho que dentro de sesenta dias siguientes
 al auto de provision. Saque entanto de dha. y autorizado
 en publica forma y maner que paga se. Serrado y sellado
 de sentencia a la par de dho. Don Pedro de la Cruz para
 que le traiga a presento a meri en equimientos de su apelacion pa-
 gando los derechos que se devieren. Con forme al auto de dha. auto
 primero y a meri de las cosas a las partes y a reservar en la dha. causa para el
 que se hallen presentes al efecto de servir y conservar el dho. traslado
 y cumplir la dha. sentencia en la dha. causa en virtud de dha. auto de
 dha. auto y a pena de excomunion mayor. Loz sententia y en canonicas
 Monitione premia y po. auto incurranda y en m. p. de la dha. auto
 aplicados por m. r. d. Con forme a dho. auto de dha. auto. Solo
 y dha. auto y pena pecunaria, mando a qualquiera notario ec-
 lesiastico o profano que por parte de dho. auto de dha. auto fuerel
 requerido con esta provision. que le notifique a q. se fuere pedido y
 si en el auto de provision a pie de auto para que con se. Dado en la
 Ciudad de Cuzco a 10 de Mayo de 1666. Yo el Sr. D. Juan de
 Torres y Guzman. Obispo de Cuzco.

D. J. Torres y Guzman
 Obispo de Cuzco

D. Juan de Torres y Guzman
 Obispo de Cuzco

CO-BM
 Caj-5
 Doc-262
 Fol-1

En la Ciudad de Illuyco a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y seis años. Yo Don Pedro de la Cruzera de la Cruz
Arzobispo de la Iglesia Cathedral de Cochabamba, Regente de Indias en el
reyno de Chile con la aprobación del Sr. Obispo de Lima
del obispado de los Rios, Prefecto ordinario de las Indias
de los Obispos sufraganeos adho obispado - Igual
tambien yo como su poderdado cumplí con lo que se le manda

Yo Juan de Sarmiento
Notario

En el Lugar del Campo a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil
y seiscientos y setenta y seis años. Yo Don Juan de la Cruzera de la Cruz
Arzobispo de la Iglesia Cathedral de Cochabamba, Regente de Indias en el
reyno de Chile con la aprobación del Sr. Obispo de Lima
del obispado de los Rios, Prefecto ordinario de las Indias
de los Obispos sufraganeos adho obispado - Igual
tambien yo como su poderdado cumplí con lo que se le manda

Yo Juan de Sarmiento
Notario

En el Lugar del Campo a veinte y nueve dias del mes de Julio
de mil y seiscientos y setenta y seis años. Yo Don Juan de la Cruzera de la Cruz
Arzobispo de la Iglesia Cathedral de Cochabamba, Regente de Indias en el
reyno de Chile con la aprobación del Sr. Obispo de Lima
del obispado de los Rios, Prefecto ordinario de las Indias
de los Obispos sufraganeos adho obispado - Igual
tambien yo como su poderdado cumplí con lo que se le manda

Yo Juan de Sarmiento
Notario